



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NUM. 000071
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 127

C. JUAN SABINES GUERRERO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
A 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED **DECRETO NÚMERO 127**, QUE CONTIENE "**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**". MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DIA DE HOY POR LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.



H. Congreso del Estado
de Chiapas

David
C. SAMI DAVID DAVID
DIPUTADO PRESIDENTE.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
RECIBIDO
31 DIC 2008
DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Alexa CD.

[Firma]

C. O. MAGDALENA TORRES ABARCA
DIPUTADA SECRETARIA

C.c.p. Archivo.

CONSEJERIA JURIDICA
DEL GOBERNADOR
31 DIC 2008
RECIBIDO
FIRMA _____



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 127

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

La fracción I, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La actual administración tiene como prioridad administrar con honestidad y transparencia las contribuciones de los ciudadanos; manejándolas con austeridad, responsabilidad y ética, con el objetivo indispensable de contar con finanzas sanas.

Consciente de la situación económica que en estos momentos impacta en el país y a las economías globales, el Ejecutivo Estatal ha promovido la aplicación de estímulos fiscales y facilidades administrativas, tendentes a motivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Asimismo, con relación al Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina derogado a partir del mes de agosto de 2008, se consideró oportuno que aquellos contribuyentes que presenten adeudos por ejercicios anteriores, dentro de los primeros seis meses del ejercicio fiscal 2009, puedan regularizarse y concluyan lo relativo a este impuesto, otorgando los beneficios fiscales a quienes se sujeten a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda.

Por otra parte, deben aplicarse las estrategias y emprender las acciones necesarias para obtener los recursos presupuestales que permitan fortalecer las finanzas públicas, motor que impulsa las acciones de los planes y programas gubernamentales y que permite otorgar la atención adecuada de los propósitos definidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

En este sentido, para la proyección de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, se tomaron en consideración los diversos factores económicos de la entidad y del país, así como de las propuestas surgidas en torno al paquete hacendario, lo que originó ajustes en la distribución de ingresos de la Entidad, teniéndose un



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

incremento en los ingresos propios, por los reintegros derivados de la bursatilización del Impuesto sobre Nóminas, entre otros, sin que los ingresos que se pretenden captar a través de la aplicación de la Ley Estatal de Derechos, tengan un incremento mayor respecto del esperado al salario mínimo.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2009, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTOS	MILES DE PESOS
1. Ingresos Propios	2,863,671
1.1 Impuestos.	874,670
1.1.1 Nóminas.	732,335
1.1.2 Ejercicio profesional de la medicina.	10
1.1.3 Hospedaje.	13,640
1.1.4 Tenencia estatal o uso de vehículos automotores.	74,026
1.1.5 Adquisición de vehículos automotores usados.	42,375
1.1.6 Juegos permitidos, rifas, sorteos, loterías y concursos.	2,032
1.1.7 Accesorios	10,252
1.2 Derechos.	874,051
1.2.1 Servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.	174,312
1.2.2 Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno	6,207
1.2.3 Servicios que presta la Secretaría de Hacienda.	393,914
1.2.4 Servicios que presta la Secretaría del Campo	1
1.2.5 Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	124,349
1.2.6 Servicios que presta la Secretaría de Transportes.	26,166
1.2.7 Servicios que presta la Secretaría de Educación.	20,556



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

1.2.8 Servicios que presta la Secretaría de Salud.	89,196
1.2.9 Servicios que presta la Secretaría de Turismo y Relaciones Internacionales	501
1.2.10 Servicios que presta la Secretaría de la Función Pública.	7,696
1.2.11 Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda	726
1.2.12 Servicios que presta el Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.	9,006
1.2.13 Servicios que presta el Procuraduría General de Justicia del Estado	1,550
1.2.14 Otros Derechos.	209
1.2.15 Accesorios	19,662
1.3 Productos.	456,959
1.3.1 Venta de bienes muebles e inmuebles del Estado.	1
1.3.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado.	57
1.3.3 Uso de bienes o instalaciones terrestres aeroportuarias.	1
1.3.4 Venta del periódico oficial del estado.	175
1.3.5 Rendimientos de establecimientos y empresas del Estado.	1
1.3.6 Utilidad de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al Estado	63,145
1.3.7 Venta de publicaciones oficiales que edite el Gobierno del Estado.	1
1.3.8 Productos financieros.	393,571
1.3.9 Costos de reproducción y gastos de envío de información	6
1.3.10 Otros productos.	1
1.4 Aprovechamientos.	649,284
1.4.1 Recargos.	32
1.4.2 Multas.	26,033
1.4.3 Reparación del daño.	1
1.4.4 Restituciones que por cualquier causa se haga al fisco.	1
1.4.5 Donativos, herencias y legados a favor del Estado.	1
1.4.6 Indemnizaciones.	1
1.4.7 Fianzas o cauciones que la autoridad administrativa ordene hacer efectivas.	13,885
1.4.8 Reintegros y alcances.	424,943



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

1.4.9 Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios de beneficio social a cargo del Gobierno del Estado.	3,155
1.4.10 Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado.	35,063
1.4.11 Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social.	44,437
1.4.12 Otros aprovechamientos	101,732
1.5 Otras Contribuciones	8,707
1.5.1 6% adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por instituciones altruistas	8,707
2. Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal.	44,092,255
2.1 Participaciones Fiscales Federales.	16,012,802
2.1.1 Fondo General de Participaciones.	14,215,363
2.1.2 Fondo de Fomento Municipal.	243,349
2.1.3 Participación por Impuestos Especiales.	132,256
2.1.4 Fondo de Fiscalización	751,746
2.1.5 Fondo de compensación a entidades pobres.	426,171
2.1.6 Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	243,917
2.2 Incentivos por Administración de Ingresos Federales.	1,139,252
2.2.1 Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.	306,972
2.2.2 Fiscalización.	27,441
2.2.3 Multas Federales.	11,719
2.2.4 Multas Federales no Fiscales.	2,895
2.2.5 Derechos de Inspección y Vigilancia.	29,426
2.2.6 Zona Federal Marítimo Terrestre.	382
2.2.7 Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	74,531
2.2.8 Fondo de compensación del ISAN	27,551
2.2.9 I.S.R. por Régimen Intermedio.	17,876
2.2.10 I.S.R. Régimen de Pequeños Contribuyentes.	43,219
2.2.11 IVA Régimen de Pequeños Contribuyentes	25,921
2.2.12 IETU Pequeños contribuyentes	153
2.2.13 I.S.R. por Enajenación de Bienes.	31,697
2.2.14 Derechos por Servicios Turísticos	18
2.2.15 Impuesto a la venta final de gasolina y diesel	537,009
2.2.16 Otros Incentivos.	2,442
2.3 Aportaciones y Subsidios Federales:	26,940,201
2.3.1 Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Normal	11,387,740
2.3.2 Fondo de Aportaciones de Salud	2,307,182
2.3.3 Fondo Aportaciones para Infraestructura Social	4,502,979
2.3.4 Fondo Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,709,158
2.3.5 Fondo de Aportaciones Múltiples	881,094
2.3.6 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	287,451
2.3.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	215,554
2.3.8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,096,565
2.3.9 Aportaciones de Pemex	70,000
2.3.10 Otras Aportaciones y Subsidios	4,482,478
3. Ingresos Extraordinarios	-
4. Financiamientos y Empréstitos	-
TOTAL	46,955,926

Artículo 2.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año 2008. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos; y,
- b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La Secretaría por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.

Artículo 3.- Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este artículo.

Artículo 4. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones hacendarias estatales, salvo las establecidas en esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan los Organismos Públicos por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y en la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 5.- La autoridad hacendaria previa solicitud y justificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá exceptuar del pago de derechos por los servicios de registro de nacimiento y matrimonio en oficialías, enmarcados en la Ley Estatal de Derechos.

Artículo 6.- Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 13.- Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que, en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil nueve y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de Diciembre de dos mil ocho.

D. P.

C. SAMI DAVID DAVID.
H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.

C. O. MAGDALENA TORRES ABARCA

C.C.P. ARCHIVO



Para la aplicación de las reducciones que este artículo y el anterior, es requisito indispensable que los contribuyentes den cumplimiento al artículo 35 del Código de la Hacienda Pública.

DEBE DECIR:

Artículo 11.- Los contribuyentes que realicen la baja de placas, en los meses de enero y febrero, gozarán de una reducción, para el primer mes del 100%, y del 50% para el segundo mes, sobre el importe de este derecho.

Para la aplicación de las reducciones que este artículo y el anterior, es requisito indispensable que los contribuyentes den cumplimiento al artículo 35 del Código de la Hacienda Pública.